Firmado digitalmente por CASANOVA MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2021 10:43:40 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 175-2021-OS-OGGRRHH-MPC

Cajamarca, 08 NOV 2021

VISTOS:

El Expediente N° Nº 62414-2020; Resolución de Órgano Instructor Nº 211-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 168-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de octubre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

ado digitalmente por DIAZ TEL Fiorella Joshany FAU 3623042 soft
vo: Doy V° B°
ha: 03.11.2021 12:53:38 -05:00

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- **JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO**
  - DNI N° : 31002640
  - Cargo : Gerente de Viabilidad y Transporte.
  - Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo Nº 276
  - Periodo laboral : Del 22 de marzo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017.
  - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio Nº 000025-2019-CG/INSCA** (Fs.01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. Nº 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría Nº 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución Nº 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría Nº 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán

Paredes, Álvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verástegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin Gonzáles Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Alí Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

2. Mediante **Memorándum Nº 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

3. El **Informe de Auditoría Nº 046-2017-2-0368**, conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:

   FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE CAMIONETA SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERMITIENDO BENEFICIAR A EMPRESAS QUE PRESTARON EL SERVICIO DE ALQUILER CON EL MISMO BIEN, DURANTE LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2016, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

4. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor Nº 211-2020-OI-PAD-MPC (Exp. Nº 62414-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

   INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor investigado **JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO** en calidad Gerente de Viabilidad y Transporte, en el periodo comprendido del 22 de marzo del 2016 hasta el 16 de enero del 2017, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: ***"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"***. Toda vez que el servidor no supervisó durante el año 2016, los pedidos de servicio n.º 00795 de 12 de abril de 2016, 01798 de 7 de julio de 2016 y 02300 de 25 de agosto de 2016, realizados de manera fraccionada, al autorizar la regularización y pago del servicio de alquiler de camioneta pese a que la entidad no suscribió contrato con el proveedor y posteriormente volver a autorizar dos nuevos pedidos de servicio de la misma área usuaria y por el mismo concepto de contratación (alquiler de camioneta), servicio que fuera prestado con la misma unidad móvil, pero bajo la apariencia de un nuevo proveedor (camioneta de placa M3U770), situación que ha restringido obtener mejores condiciones de precio y calidad por la prestación del servicio para la Entidad, avalando de esta manera el accionar de servidores y funcionarios públicos que incurrieron en el fraccionamiento, sino además el favorecimiento hacia el proveedor

propietario de la unidad móvil, sin considerar lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, los literales a) y c) del artículo 16° del título I de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2°, literales a), b) y c) del artículo 8, literales d), f y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y la décima tercera de las Disposiciones Complementarias finales del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 350-2015-EF; y el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007; así mismo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

C. <u>IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):</u>

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, artículo 76° Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecuten obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
- Ley de Código de Ética aprobada mediante Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, Art 6° numeral 4.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, Art 34 Contrataciones y Adquisiciones Locales.
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 de 10 de julio de 2014, y modificatorias. Art 2° literal a, b, c y d, Art. 8, Art. 11, Art. 20, Art 21.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, y modificatorias. Art 19° y Art 32°.
- Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 de 30 de noviembre de 2016, Art 16°.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 de 5 de diciembre de 2015, Art 16°.
- Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería de 28 de febrero de 2006, Art 9° y Art 29°.

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFIT7.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF7.15. de 24 de enero de 2007, Art 9° numeral 9.1, 9.2, Art 26° numerales 26.1, 26.2 y 26.3, Art 30° numeral 30.1, Art 31° y Art 49° numeral 49.3.

- Reglamento de Registros de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución de Conseja Directivo N° 191-2011-OS-CD de 18 de octubre del 2011, Art. 11.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 503-CMPC de 13 de julio de 2015, que en su artículo 121°, que señala las funciones del Gerente de Viabilidad y Transporte.

- Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: **"Incurrir en ilegalidad manifiesta".**

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO

El investigado **JORGE NOÉ GONZÁLES ROMERO,** en su Escrito de Descargo (Fs. 35-37), de fecha 02 de diciembre de 2020, realizó su defensa indicando lo siguiente:

La supuesta falta se suscitó en el año 2016, consecuentemente dar inicio del procedimiento administrativo sancionador esta ha prescrito, conforme a lo estipulado en el artículo 93° de la Ley Servir 30057.- en la que señala: La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años (3) contados a partir de la presunta comisión de la falta, y un año (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o de la que haga sus veces. Por lo que solicito, se tome en cuenta la prescripción de la falta en Sede Administrativa; más aún si se tiene en cuenta que existe una denuncia penal en curso, ante el Ministerio Público, por el mismo motivo, a efectos de determinar responsabilidad penal en caso que esta exista, por cuanto nadie puede ni debe ser investigado o sancionado, dos veces por el mismo hecho.

Sin perjuicio de lo expuesto, preciso que los requerimientos los hacen los Sub Gerentes de cada área, siendo la función del Gerente tramitar al área competente y técnica para su trámite respectivo.

Al finalizar todo el procedimiento desarrollado por la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para atender dicho requerimiento en caso fuera procedente, el Gerente da fe de que efectivamente, el producto requerido se ha internado en el almacén de la Municipalidad Provincial de Cajamarca o que el servicio se ha realizado, previo informe del responsable del área de almacén o encargado de la recepción del servicio y fundamentalmente precio informe emitido del Sub Gerente correspondiente.

En varias oportunidades la Jefatura de la Administración, ha procedido sin necesidad del pase del Gerente, es decir que, no es estrictamente necesario la actuación del mencionado funcionario en este caso el Gerente.

Hágase saber que considero que mi persona no tiene responsabilidad por cuanto no está dentro de sus funciones, no obstante, a ello, no se ahonda, no se profundiza en los fundamentos señalados, siendo que resulta innecesario porque la supuesta falta administrativa ha prescrito.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL SERVIDOR

Que, a folios (53) obra copia del Acta de Defunción del servidor JORGE NOÉ GONZALEZ ROMERO, en el cual se indica fecha y hora del fallecimiento así como la localidad donde falleció el servidor[1], en tal sentido habiéndose tomado conocimiento sobre el deceso del investigado, se hace imposible continuar con el presente procedimiento administrativo disciplinario, por lo que, corresponde se ARCHIVE los actuados definitivamente.

A tenor del Artículo 52° del Decreto Legislativo Nº 728 - Ley del Fomento del Empleo, "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural. (...).

Asimismo, el artículo 78° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°634, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26993, señala en relación a las causales de extinción lo siguiente: "Artículo 78.- La acción penal se extingue: 1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia, (...)". Sobre el particular, la doctrina señala que el principio de responsabilidad de la pena que rige en el Derecho Penal es perfectamente trasladable al ámbito del Derecho Administrativo Disciplinario, por lo **que la responsabilidad del presunto infractor se extingue desde el momento de su fallecimiento**. Como consecuencia, no cabe sancionar a personas fallecidas, asimismo, en el presente caso, el fallecimiento del servidor imposibilita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario en su contra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor **JORGE NOÉ GONZALES ROMERO,** debido a que el fallecimiento del servidor imposibilita la continuación del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. ARCHÍVESE como corresponda.

[1] Acta de Defunción: Jorge Noé González Romero, Fecha: 09/03/2021 Hora: 6:00 PM, Sitio de la Ocurrencia: Establecimiento de Salud – Clínica Limatambo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución de Órgano Sancionador Nº 175-2020-OS-OGGRRHH-MPC, en el domicilio, ubicado en **Calle Tres Marías Nº 311 – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 62414-2020
OI – OGGRRHH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 547-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. **DOCUMENTO NOTIFICADO:**
   RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 175-2021-OGGRRHH-MPC, del 08 de noviembre del 2021, con 3 F.

   Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de Los Incas "QHAPAC ÑAN"

   Órgano Sancionador: Oficina General De Gestión De Recursos Humanos.

2. **DATOS DEL NOTIFICADO:**
   Nombre : Jorge Noé Gonzáles Romero.
   DNI : 31002640

   Dirección : **Calle Tres Marías N° 311 – Ferreñafe – Ferreñafe – Lambayeque.**

3. **DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO**

   NOMBRE: Jeny Giaden Seda

   Vínculo con la persona notificada: familiar

   D.N.I.: 43969296

   Fecha y Hora Entregada: 12-11-21. 9:50 pm

   Firma:

01
11:59
10108

JORGE NOE GONZALES ROMER
FERREÑAFE / FERREÑAFE /
CALLE TRES MARIAS 311
00012235680001

CARGO
PERU FAX COURIER